

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0068 -2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 77, literal d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas *"[c]umplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado";*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) dispone: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. [...]";*
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) sobre las prórrogas del plazo contractual señala: *"En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. [...]";*

Que, el artículo 290 del RGLOSNCNP respecto del procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, indica:

En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1.- El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2.- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3.- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

[...]

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

[...]

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, el artículo 303 del RGLOSNCNP respecto de las atribuciones del administrador, indica que le corresponde, entre otras: *“1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; [...] 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; [...] 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; [...]”*;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 408-26 establece: *“Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea*

sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

- Que,** el 02 de marzo de 2022, la EP-EMAPA-A y la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. celebraron el CONTRATO No. LCC-EPEMAPAA-07-21 para el desarrollo de la Consultoría denominada: **"ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO"**, por un monto de USD 460,963.02 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON 02/100 CENTAVOS) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA; y, por un plazo de ejecución de 360 días calendario, contados desde día siguiente a la notificación de disponibilidad del anticipo;
- Que,** el 23 de mayo de 2023, las Partes suscribieron un **CONTRATO COMPLEMENTARIO** del CONTRATO PRINCIPAL proveniente del procedimiento de Consultoría Lista Corta No. LCC-EPEMAPAA-07-21, por un monto de USD 68.707.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SITE, CON 00/100), dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA;
- Que,** la cláusula decima del CONTRATO No. **LCC-EPEMAPAA-07-21** respecto de las prórrogas de plazo, dispone:
- 10.1.- La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento: [...] b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- Que,** acorde a las CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA, publicados en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos asiste, la Cláusula Cuarta, contempla la Prórroga de Plazo;
- Que,** mediante **Resolución Administrativa N.º GG-AJ-087-2023**, de fecha 6 de noviembre del 2023, la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A, **RESULEVIÓ:** *“Con los antecedentes antes expuestos, designar como nuevo ADMINISTRADOR DE CONTRATO del proceso LCC-EPEMAPAA-07-21 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO" al ingeniero Edison Fabian Rodríguez Martínez”*.
- Que,** con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0022-2024**, de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente General resolvió: *“[...] AUTORIZAR, en base al informe de administrador, la SUSPENSIÓN de plazo del CONTRATO PRINCIPAL y COMPLEMENTARIO No. LCC-EPEMAPAA-07-21, suscrito con la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. para la ejecución de la consultoría: "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO", por un plazo de treinta (30) días, acorde a lo dispuesto en los Arts. 289 y 291 del RGLOSNC P [...]”*;

- Que,** con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0031-2024**, de fecha 24 de abril de 2024, el Gerente General resolvió: “[...]AUTORIZAR, en base al informe de administrador, la **SUSPENSIÓN** de plazo del CONTRATO PRINCIPAL y COMPLEMENTARIO No. LCC-EPEMAPAA-07-21, suscrito con la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. para la ejecución de la consultoría: "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO", a partir del 16 de abril del año en curso y hasta recibir el pronunciamiento de la CELEC EP, acorde a lo dispuesto en los Arts. 289 y 291 del RGLOSNC P [...]”
- Que,** el Ing. Walter Novillo Mora **DIRECTOR DEL PROYECTO IDYC CÍA. LTDA.** y al Ing. Rubén Jerves Iñiguez **REPRESENTANTE LEGAL IDYC CÍA, LTDA,** CONTRATISTA, mediante el oficio EDAPA No 125-2024, de fecha 08 de octubre del 2024, dirigido al Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez **ADMINISTRADOR DE CONTRATO LCC-EPEMAPAA-07-21**, solicita, “[...]una ampliación de plazo de **90 (noventa) días**, que la Consultora considera ha retrasado las actividades previstas de diseño del depósito regulador y obras complementarias y sus actividades colaterales [...]”
- Que,** Mediante OFICIO EDAPA No.0128-2024, de fecha 16 de octubre el Ing. Rubén Jerves Iñiguez **REPRESENTANTE LEGAL IDYC CÍA, LTDA** remite los justificativos para una ampliación de plazo de **90 días** los cuales requieren para concluir con los siguientes puntos considerados los más importantes: 1. Diseño del Depósito Regulador. 2. Proyecto de Traslase, justificación técnica, económica y ambiental. 3. Socialización del Proyecto. 4. Diseño de túnel con información secundaria; acogiéndose a lo dispuesto en la Clausula Décima, numeral 10.1, letra b) del Contrato.
- Que,** mediante el memorando **Nro. GPI-2814-2024**, con fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez, **JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN (E) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A, en el cual se considera que: “[...]La prórroga solicitada está enmarcada en la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato: PRÓRROGA DE PLAZO, “numeral 10.1 señala, La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato, solo en los casos que se indican a continuación, literal b) dispone; “Cuando se suspenda los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deba a causas imputable a la Consultora” “c) Cuando la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos - contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.”, que permite extensiones de plazo en situaciones de suspensión de trabajos o problemas administrativos no atribuibles a la consultora. Ante las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores que son reales y no imputables a la Contratista siendo de aplicación del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 289. – Prórroga y suspensión del plazo contractual, que en su parte pertinente determina “Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.”. Por lo expuesto Señor Gerente esta Administración del Contrato considera ampliar el plazo contractual de la Consultoría “Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Definitivos del Proyecto Agua Potable Ríos Orientales de la Ciudad de Ambato”, 45

días adicionales al plazo contractual; por lo que de contar con su autorización, se sirva designar a quien corresponda la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa conforme el Art. 291 Numeral 2 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA. [...]”;

Que, mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, “EP-EMAPA-A”;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al informe del administrador de contrato remitido mediante memorando **Nro. GPI-2814-2024**, 17 de octubre de 2024, la **PRÓRROGA** del plazo de **cuarenta y cinco (45)** días del CONTRATO PRINCIPAL N° **LCC-EPEMAPAA-07-21**, para los **“ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO”** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del RGLOSNCPP y a las cláusulas novena y cuarta de las condiciones particulares y generales del contrato, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer al **Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez**, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, que será responsable de asegurar la correcta ejecución del Contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de igual manera, cumplirán con las funciones establecidas en el RGLOSNCPP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, con esta Resolución al Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez, **Administrador de Contrato**, al igual que, al **Contratista**, en la persona del Ing. Rubén Jerves Iñiguez **REPRESENTANTE LEGAL IDYC CÍA, LTDA**

Artículo 4.- Disponer al **Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez**, en calidad de Administrador del Contrato, realizar la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo, en el Portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del RGLOSNCPP.

Artículo 5.- La presente prórroga de plazo se otorga estrictamente por el tiempo que duró la circunstancia que motivó la petición del Contratista, y que fue evaluado y comprobado por el administrador del contrato; de ninguna manera se entenderá a la presente con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas,

conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **21** días de **octubre** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/10/21
SGD: 2022-1016

Elaborado por:	Ab. Karen Arias	Firma:
Revisado por:	Ab. Daniel Almeida	Firma:
Revisado por:	Ab. Mauricio Barrera	Firma: